CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 23 de junio de 2022. A Despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos.

Para proveer lo pertinente.

Johanna Alexandra León Avendaño

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARÍA, CALDAS

Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00045-00
DEMANDANTE	ZULY YERALDINE ORJUELA MIRANDA C.C. No. 1.105.792.683 representante del menor de edad E.M.O. NUIP. 1.105.794-347
DEMANDADO	IVÁN HUMBERTO MENDOZA BÁEZ C.C. No. 1.110.542.415
AUTO INTERLOCUTORIO	754

Estudiado el expediente, como lo está, se encontró que mediante auto adiado 17 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago por las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias dejadas de pagar, en favor del menor de edad E.M.O. y a cargo del señor Iván Humberto Mendoza Arias.

Haciendo falta, librarse mandamiento por las cuotas de alimentos que se causaran con posterioridad a la presentación de la demanda, tal y como fue peticionado por la parte actora; de ahí que se hace necesario adicionar el ordinal primero de la orden de apremio en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

ÚNICO: ADICIONAR el ordinal primero del auto adiado 17 de marzo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago en favor del menor de edad E.M.O., representado legalmente por la señora Zuly Yeraldine Orjuela Miranda y a cargo del señor Iván Humberto Mendoza Arias, conforme fue indicado en la parte motiva de la presente decisión; quedando debidamente librada así la orden de apremio:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor E.M.O. identificado con NUIP. 1.105.794-347, representado legalmente por la señora ZULY YERALDINE ORJUELA MIRANDA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.105.792.683; en contra del señor IVÁN HUMBERTO MENDOZA BÁEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.542.415, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de \$ 1.042.967 pesos moneda corriente correspondiente a las cuotas ordinarias alimentarias dejadas de pagar desde el mes de octubre de 2021, hasta febrero de 2022, y sus correspondientes intereses moratorios, conforme la tabla de cobro presentada por la parte demandante, las cuales están discriminadas de la siguiente manera:

MES	CAPITAL A PAGAR	FECHA DE INCUMPLIMIENTO	INTERES MORATORIO	TOTAL ADEUDADO
OCTUBRE/ 2021	\$200.000	16/10/2021	\$5.000	\$205.000
NOVIEMBRE / 2021	\$200.000	16/11/2021/	\$4.000	\$204.000
DICIEMBRE / 2021	\$200.000	16/12/2021	\$3.000	\$203.000
ENERO / 2022	\$213.880	16/01/2022	\$2.138	\$216.018
FEBRERO/2022	\$213.880	16/02/2022	\$1.069	\$214.949
TOTAL ADEUDADO				\$1.042.967

b. Por la suma de \$ 100.000 pesos moneda corriente, correspondiente al valor de la muda de ropa del mes de diciembre de 2021.

MES	VESTUARIO	VESTUARIO ADEUDADO	
DICIEMBRE/ 2021	\$100.000	\$100.000	

c. Por las cuotas alimentarias e intereses moratorios causados en favor del menor E.M.O., con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta tanto se verifique el pago de lo aquí pretendido"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID OLÁYA ALZATE

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La decisión se notifica en el Estado No. <u>081</u> Hoy, 24 de junio de 2022

Johanna Alexandra León Avendaño Secretaria